

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0993
PROCESO EJECUTIVO C/S
MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00167-00
Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 1º del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor del Demandante-**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** y a cargo de la señora **RUBIELA GARCÍA CARDONA,** la suma de **\$1.200.000 M/cte,** conforme el artículo 5º numeral 1º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La secretaria del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca,** procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Valor Citación notificación Personal.....\$ 70.000,00 Archivo 15 fl. 7
Valor agencias en derecho.....\$1.200.000,00

TOTAL.....\$1.270.000,00



LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

Oscar _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales, y se allego cesión de crédito.



OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0994
PROCESO EJECUTIVO C/S
MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00167-00
Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la Cesión del Crédito realizada por la Apoderada General del Subrogatario **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en favor de la **Cesionaria-Central de Inversiones S.A.-CISA-**.

CONSIDERACIONES:

Vista la Cesión del Crédito que el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, le hace a **Central de Inversiones S.A.-CISA-**, se advierte que está contenida en un pagaré, es decir se somete al régimen comercial, conforme el artículo 887 del Código de Comercio que dispone: *"En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución..."*; por lo tanto, la Cesión no requiere de aceptación expresa del contratante cedido.

Adicionalmente se advertirá que ésta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

Ahora bien, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma

Oscar _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y, por tanto, será aprobada.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**
RESUELVE

1°.- ADMITIR la Cesión del Crédito que hace el Subrogatario-
Banco Agrario de Colombia S.A., en favor de la **Cesionario-Central de Inversiones S.A.-CISA-** en este proceso iniciado contra la señora **RUBIELA GARCÍA CARDONA.**

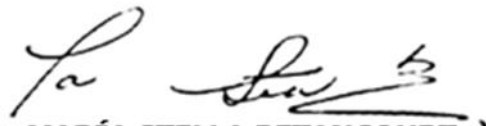
2°.- RECONOCER a la **Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ** como apoderada judicial de la **Cesionario-Central de Inversiones S.A.-CISA-**, en los mismos términos conferidos inicialmente por la entidad crediticia.

3°.- NOTIFICAR la Cesión de Crédito a las partes por estado, por lo expuesto.

4°.- AROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo de la Demandada-**RUBIELA GARCÍA CARDONA** y a favor del Ejecutante-**Banco Agrario de Colombia S.A.-hoy Cesionario Central de Inversiones S.A.-CISA-**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

Oscar _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca